



Provincia de Tierra del
Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

República Argentina

Ushuaia, octubre 23 de 2024.-

VISTO:

La causa n° 45212/24, caratulada "Almirón, Amelia Yolanda s/ dcia s/ pta. Inf. Al art. 84 del CP" (SPP 670/2024 Cria. Tercera) del registro del Juzgado de Instrucción N° 2 DJN y las Resoluciones F-STJ n° 26/96, 31/96 y 201/24;

Y CONSIDERANDO:

En atención a los hechos tenidos lugar en la causa de referencia, puestos en mi conocimiento por el juzgado referido en el visto y lo que surge de los restantes informes concordantes requeridos por el suscripto y que fueran remitidos por funcionarios intervinientes del MPF (DJN) en las mismas actuaciones, se torna necesario adoptar las providencias dirigidas a resguardar la eficaz y ordenada actuación del MPF en dicho proceso de conformidad a las instrucciones de la F-STJ.

Tal como se ha informado al suscripto, surge que en los autos de referencia, la Agente Fiscal Dra. Laura Urquiza tomó directamente la decisión de no intervenir ni formular requerimiento de instrucción pretendiendo que la causa sea asumida por el Sr. Fiscal Mayor del DJN, posición que se mantuvo incluso luego que el referido Fiscal Mayor hizo saber a la Dra. Urquiza que la fiscalía ordinaria a su cargo era la que debía tomar intervención en los autos de referencia.

En seguimiento de las previas resoluciones

mencionadas en el visto, la reciente Res. F-STJ n° 201/24 estableció los resguardos relativos a los asuntos en que puedan intervenir fiscales en forma conjunta o alternada o lo mismo de modo coadyuvante, debiéndose a todo evento garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas al MPF, obrando con activa diligencia y responsabilidad institucional. Se dispuso allí que las cuestiones quedarían en última instancia sujetas al criterio o a las indicaciones de los Fiscales Mayores y en última instancia del suscripto.

En su mérito, corresponde aclarar que cuando los agentes fiscales estimen necesaria la intervención del Fiscal Mayor, deben requerirla por escrito y tal actuación eventualmente podrá resultar coadyuvante o complementaria pero de ningún modo el solo requerimiento del agente fiscal desplaza per se su intervención y responsabilidad en las actuaciones en que estuviera de turno o tomando intervención, quedando todo ello sujeto al criterio que indiquen los Fiscales Mayores (art. 2°, Res. F-STJ, n° 201/24) y eventualmente a lo que disponga el suscripto previa consulta de los Fiscales Mayores.

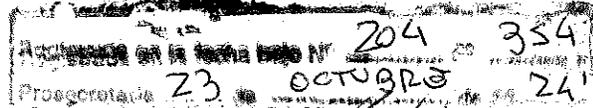
Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 62 y 65 de la Ley Provincial N° 110,

RESUELVO:

Artículo 1: Disponer que corresponde la continuidad de la intervención de la Dra. Laura Urquiza en las actuaciones referidas en el visto y que a futuro deberán respetarse los recaudos y procedimientos indicados en los párrafos precedentes.

Artículo 2: Notifíquese, regístrese y, oportunamente, archívese.


EDUARDO R. URQUIZA
FISCAL ANTE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Prosecretaría 23 OCTUBRE 2024
Dr. EDUARDO PAUL OLIVERO
Prosecretario
Fiscalía ante el S.T.J.